

CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO  
CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS No. 171



CONVENIO FINAL  
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN  
ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171  
CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

EXPEDIENTE No. 170/2020

-- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 11 (once) de agosto del 2020 (dos mil veinte), siendo las 9:00 (nueve) horas, en las instalaciones del Centro Privado "**CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO**", ubicado en la finca marcada con el número 565 (quinientos sesenta y cinco) de la Calle El Greco, Colonia Prados Providencia, en Guadalajara, Jalisco, ante mi Licenciado FABIÁN TOMMASI MÉNDEZ, Prestador de Servicio con número de registro de certificación 334 (trescientos treinta y cuatro) de fecha 18 (dieciocho) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), titular de la "**CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO**", acreditada como Centro Privado de Prestación de Servicio de Métodos Alternos, con el número de registro 171 (ciento setenta y uno), actuando en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6º de la Ley Federal de Correduría Pública y con fundamento en los artículos 477, 504, 506, 508 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63, 69 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación; en funciones de Prestador de Servicio del asunto registrado bajo el expediente que al margen superior derecho se anota, comparecieron por una parte el señor **N1-ELIMINADO** **N2-ELIMINADO 1**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**PARTE SOLICITANTE**", y por la otra parte el señor **N3-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará como "**PARTE COMPLEMENTARIA**", y a quienes en conjunto se les denominará como "**LAS PARTES**", a fin de celebrar un **CONVENIO FINAL DEL MÉTODO ALTERNATIVO PARA PREVENIR UN CONFLICTO**, que como resultado de la **MEDIACIÓN** suscriben "**LAS PARTES**" al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

-- 1). Con fecha 11 (once) de agosto del 2020 (dos mil veinte), "**LAS PARTES**" con el carácter indicado anteriormente, celebraron un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, respecto del **INMUEBLE MARCADO N4-ELIMINADO 65**  
**N5-ELIMINADO 65** al cual y en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", mismo que previo cotejo con su original se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO A**.

- 2). La "PARTE COMPLEMENTARIA", en su carácter de Arrendatario se comprometió a destinar el inmueble descrito en el inciso 1 (uno) anterior, única y exclusivamente para uso habitacional.
- 3). Las "LAS PARTES", acordaron voluntariamente y de común acuerdo que la "PARTE COMPLEMENTARIA", en su carácter de Arrendatario, pagará a la "PARTE SOLICITANTE", en su carácter de Arrendador, por concepto de contraprestación una renta anual de \$84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que será pagada en 12 doce mensualidades de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional), cada una a mas tardar los días 20 (veinte) de cada mes durante la vigencia del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".
- 4). Las "LAS PARTES", acordaron que la duración de "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", sea de 12 (doce) meses forzosos para "LAS PARTES", mismos que se contarán a partir del día 15 (quince) de agosto del 2020 (dos mil veinte) al día 14 (catorce) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno).

### DECLARACIONES

-- PRIMERA.- DECLARA LA "PARTE SOLICITANTE":

- a). Ser [N9-ELIMINADO 21] mayor de edad, profesionalista [N7-ELIMINADO 20] lugar donde nació el día [N9-ELIMINADO 21] identificándose con su credencial para votar con fotografía con código identificador número [N10-ELIMINADO 15] [N11-ELIMINADO 15], expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que previo cotejo con su original se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO B.
- b). Que goza de plena capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.
- c). Que es propietario del inmueble [N12-ELIMINADO 65] [N13-ELIMINADO 65] [N14-ELIMINADO 65] que acredita mediante la Escritura Pública número [N15-ELIMINADO 96] [N16-ELIMINADO 96] de fecha 7 (siete) de noviembre del 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Licenciado Rubén Arámbula Curiel, Notario Público número 121 (ciento veintiuno) de Guadalajara Jalisco debidamente registrada bajo el Folio Real número [N17-ELIMINADO 103] [N18-ELIMINADO 103] en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, misma que previo cotejo con su original se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO C.
- d). Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, relacionadas con este convenio, el ubicado [N19-ELIMINADO 65] [N20-ELIMINADO 65]
- e). Que bajo protesta de decir verdad declara tener la libre disposición del bien inmueble puesto en arrendamiento y descrito en el inciso c) del presente apartado de declaraciones de la "PARTE SOLICITANTE".

-- SEGUNDA.- DECLARA LA "PARTE COMPLEMENTARIA":

- a). Ser [N21-ELIMINADO 21] mayor de edad [N22-ELIMINADO 21] lugar donde nació el día [N24-ELIMINADO 21] identificándose con su pasaporte número [N25-ELIMINADO 19] (ocho), expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que previo cotejo con su original se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO D.

CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO  
CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS No. 171



CONVENIO FINAL  
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN  
ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171  
CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

EXPEDIENTE No. 170/2020

- b). Que goza de plena capacidad jurídica para celebrar el presente convenio.
- c). Que ha inspeccionado y conoce el estado que guarda el inmueble materia de **"EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**.
- d). Señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, relacionadas con este convenio, el ubicado en la finca marcada con N27-ELIMINADO 65

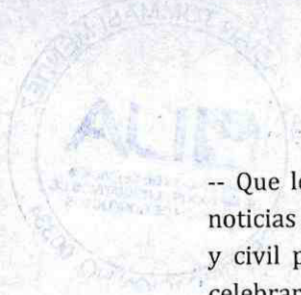
N26-ELIMINADO 65

-- **TERCERA.- DECLARAN "LAS PARTES":**

- a). Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en virtud del presente convenio.
- b). Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran falsamente ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.
- c). Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de los métodos alternos a través de la mediación, misma que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 (cuatro) de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.
- d). **"LAS PARTES"** manifiestan que es su deseo celebrar el presente convenio con la finalidad de **PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA FUTURA** relativa al posible incumplimiento de las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**, celebrado entre **"LAS PARTES"**, y descrito en el inciso 1) del apartado de Antecedentes.
- Lo anterior, tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, conforme a los numerales 2, 9 fracción I, y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- e). **"LAS PARTES"** manifiestan su consentimiento para que el presente **CONVENIO FINAL DEL MÉTODO ALTERNATIVO PARA PREVENIR UN CONFLICTO**, sea elevado a la categoría de Sentencia Ejecutoriada.

**CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO**

-- De conformidad con el artículo 67 (sesenta y siete) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, artículo 20 (veinte) del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales de **"LAS PARTES"**, el suscrito Prestador de Servicio hago constar:



-- Que los comparecientes no presentan manifestaciones evidentes de incapacidad natural ni tengo noticias de que estén sujetos a interdicción y por lo tanto considero que tienen capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse y se encuentran debidamente legitimadas y representadas para celebrar el presente acto.

-- Que la elaboración y suscripción del presente convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes.

-- Que los documentos detallados en este instrumento, tales como el contrato que da origen al presente convenio, escrituras e identificaciones han sido relacionados e identificados como ANEXOS, agregados en copia certificada o cotejada al expediente en que se actúa.

Hechas las anteriores manifestaciones "**LAS PARTES**" sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

-- **PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente convenio es establecer y definir las consecuencias y efectos ante un posible incumplimiento de las obligaciones derivadas de "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", y así evitar un conflicto de índole jurisdiccional.

-- **SEGUNDA.- "LAS PARTES"** se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", descrito en el inciso 1) del apartado de Antecedentes.

-- **TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Serán causas de rescisión de "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", las contempladas en la cláusula Décima Segunda de dicho contrato, misma que se transcribe a continuación:

*"**DÉCIMA SEGUNDA.- CASUALES DE RESCISIÓN.** El ARRENDADOR se reserva el derecho de rescindir el presente contrato conforme a lo dispuesto por el Artículo 2,144 dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado y exigir además del adeudo de rentas, indemnización por daños y perjuicios y/o pago de penas convencionales, en los casos siguientes: **a)** Si el ARRENDATARIO varía la forma o altera las instalaciones del inmueble, aún con el carácter de mejora, sin autorización previa y por escrito del ARRENDADOR; **b)** Por la falta oportuna de pago de la renta estipulada o por el atraso ya sea consecutivo o alternado de tres o más mensualidades; **c)** Por la violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; **d)** Por el subarriendo o traspaso del inmueble sin autorización por escrito del ARRENDADOR; **e)** Por daños graves al bien arrendado imputables al ARRENDATARIO, que no sean reparados a satisfacción del ARRENDADOR. **f)** Si el ARRENDATARIO destina el inmueble a un fin diferente al convenido en el presente contrato. **g)** Por cualquier otra violación, no prevista en el presente contrato, que sea causa de rescisión prevista por la ley. **h)** Que se proceda a clausurar, perturbar o impedir la posesión del inmueble materia de este contrato por alguna autoridad ya sea delegacional, federal, estatal, municipal o judicial de cualquier índole. **i)** La oposición del*

CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO  
CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS No. 171



CONVENIO FINAL  
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN  
ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171  
CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

EXPEDIENTE No. 170/2020

*ARRENDATARIO a la inspección ocular de EL INMUEBLE por parte del  
ARRENDADOR o el personal designado por éstos."*

-- **CUARTA.- CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO.-** Para el caso de que se actualice alguna de las Causas de Terminación anticipada previstas en la cláusula Tercera anterior, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que las consecuencias y efectos de lo anterior serán:

- a. La terminación inmediata de la vigencia de "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**".
- b. La desocupación y entrega material del inmueble materia de "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", a cargo del Arrendatario.
- c. El pago inmediato de los siguientes conceptos en términos de "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**":
  - c.1. Gastos y honorarios de cobranza y ejecución;
  - c.2. Intereses moratorios y su impuesto al valor agregado, y
  - c.3. Saldo insoluto de la Renta Total.

-- **QUINTA.- PROCEDIMIENTO ANTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".-** Ante la actualización de alguna de las hipótesis definidas como Causas de Terminación Anticipada, el Arrendador notificará, a través de fedatario público, al Arrendatario en el domicilio indicado por éste en "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", la Terminación Anticipada de "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", con una breve exposición del motivo por el cual se está ejerciendo dicha acción. De forma simultánea y en el mismo documento, el Arrendador requerirá por escrito la desocupación y entrega material del inmueble materia de "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", así como el pago inmediato de los conceptos contemplados en el inciso c) de la cláusula Cuarta anterior.

-- El Arrendatario, en caso de no acreditar haber subsanado o corregido la causa que originó el incumplimiento, estará obligado a la desocupación y entrega material del inmueble materia de "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", así como al pago inmediato de los conceptos requeridos.

-- **SEXTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que el Arrendatario no desocupe y haga entrega material del inmueble materia de "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", al Arrendador, una vez notificado de la Terminación Anticipada de "**EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**", este pagará al Arrendador la cantidad que resulte total de aplicar un incremento del 100% (cien por ciento) adicional a la renta mensual que se encuentre vigente al momento de la notificación, penalidad que se aplicara hasta que el Arrendador tengan la posesión física y material del bien inmueble, lo anterior con

independencia de las demás cantidades que tenga que pagar por gastos de cobranza, penalizaciones, intereses moratorio y rentas, señaladas en la cláusula Cuarta, inciso c, del presente convenio.

-- **SÉPTIMA.- "LAS PARTES"** manifiestan que para el caso de que la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** no cumpla con cualquiera de sus obligaciones tanto en **"EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**, como en el presente convenio, la **"PARTE SOLICITANTE"** acudirá ante el Juez competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en la vía de apremio, solicitando la ejecución forzosa del presente convenio, ejecución que podrá consistir en cualquier medida que adopte la autoridad judicial tendiente a la desocupación y entrega material del inmueble materia de **"EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**, y del cobro de los adeudos pendientes de pago. Así como ordenar el embargo de bienes propiedad del Arrendatario para garantizar el pago de los adeudos pendientes de ser liquidados.

-- **OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.-** En el caso de que la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpliera con cualquiera de sus obligaciones tanto en **"EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**, como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio, **"LAS PARTES"**, establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

-- 1. La **"PARTE SOLICITANTE"** deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el Juez competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado, a efecto de solicitar se requiera a la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**, descrito en el inciso 1) del apartada de Antecedentes, y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.

-- 2. Si la **"PARTE COMPLEMENTARIA"**, no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**, descrito en el inciso 1) del apartada de Antecedentes, o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la cláusula Tercera del presente convenio, se procederá a requerir a la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con la **"PARTE SOLICITANTE"**.

-- 3. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 (seiscientos ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **"LAS PARTES"** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterada desde estos momentos la **"PARTE COMPLEMENTARIA"**, sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.

-- 4. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de la **"PARTE COMPLEMENTARIA"**, fuera del inmueble y en caso de que no se

CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO  
CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS No. 171



CONVENIO FINAL  
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN  
ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171  
CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334

EXPEDIENTE No. 170/2020

encontrare la **"PARTE COMPLEMENTARIA"**, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por la **"PARTE SOLICITANTE"**.

-- 5. Una vez realizado el lanzamiento de la **"PARTE COMPLEMENTARIA"**, se deberá poner a la **"PARTE SOLICITANTE"** en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica del inmueble.

-- **NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- "LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que la **"PARTE COMPLEMENTARIA"** incurra en alguna de las causas de terminación anticipada establecidas en la cláusula Tercera y se inicie el procedimiento de ejecución en la vía de apremio del presente convenio en términos de las cláusulas Séptima y Octava del mismo, la **"PARTE COMPLEMENTARIA"**, pagará a la **"PARTE SOLICITANTE"**, como pena convencional la cantidad equivalente a \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente a 3 (tres) parcialidades de la renta anual señalada en el inciso 3) del apartado Antecedentes. La penalidad que se establece en la presente cláusula es además de los conceptos adeudados en términos de **"EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**.

-- **DÉCIMA.- RATIFICACIÓN Y SANCIÓN POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.- "LAS PARTES"** autorizan al suscrito Prestador de Servicio para que acuda ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a solicitar la validación y sanción del presente convenio con la finalidad de que sea considerado como Sentencia que hubiere causado ejecutoria.

-- **DÉCIMA PRIMERA.- VOLUNTAD SIN VICIOS.-** Para todos los efectos legales, **"LAS PARTES"** manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

-- **DÉCIMA SEGUNDA.- TÍTULOS.-** Los nombres o títulos que cada cláusula presenta, son únicamente con el fin de facilitar la identificación de las obligaciones en ellas consignadas y no constriñen la temática, obligaciones o contenidos que las mismas refieran.

-- **DÉCIMA TERCERA.- ACUERDOS EXTRA CONTRACTUALES.- "LAS PARTES"** aceptan en que cualquier acuerdo posterior a la firma del presente convenio deberá constar en convenio por escrito y firmado por los contratantes en un procedimiento de remediación ante este Centro de Prestación de Servicios de Métodos Alternos y que sin dicha formalidad no tendrá valor ni fuerza obligatoria para las partes cualquier acuerdo verbal, telefónico, electrónico u otro similar.



-- **DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente convenio empezara a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas, quedando subsistentes todas y cada una de las pactadas en el contrato original en lo que no se oponga al mismo.

-- **DÉCIMA QUINTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-** Es voluntad de LAS PARTES comprometerse y obligarse a informar al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el Juez competente. Lo anterior a efecto de que el Centro Privado "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO", pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta.

-- **DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.-** Para todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, así como para el caso de emplazamiento o notificaciones "LAS PARTES", convienen en señalar los siguientes domicilios:

-- La "PARTE SOLICITANTE" en 

N29-ELIMINADO 2
-----------------

N28-ELIMINADO 2
-----------------

  
-- La "PARTE COMPLEMENTARIA" en 

N31-ELIMINADO 2
-----------------

N30-ELIMINADO 2
-----------------

-- Así mismo, "LAS PARTES" autorizan al suscrito Prestador de Servicio, para ir al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y recibir todo tipo de notificaciones, prevenciones o actuaciones referentes al presente convenio, registrado bajo el expediente que al margen superior derecho se anota, así como el domicilio del Centro Privado "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO", en la calle el Greco número 565 (quinientos sesenta y cinco), Colonia Prados Providencia, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44670 (cuatro, cuatro, seis, siete, cero), para que se reciban y contesten a su nombre y representación cualquier tipo de notificación, prevención o actuación por parte del Instituto de Justicia Alternativa, autorizando para recibirlas al Licenciado Fabián Tommasi Méndez y/o Licenciada Blanca Magdalena Reyes Ramírez, de conformidad con el artículo 119 (ciento diecinueve) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

-- **DÉCIMA SÉPTIMA.- LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, "LAS PARTES" se someten de forma voluntaria a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

-- **RATIFICACIÓN:**

-- Los comparecientes, en compañía del Prestador de Servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia, en Guadalajara, Jalisco.



**CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57 DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO**  
**CENTRO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS No. 171**

**CONVENIO FINAL**  
**MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN**  
**ACREDITACIÓN DEL CENTRO NO. 171**  
**CERTIFICACIÓN DEL PRESTADOR NO. 334**

**EXPEDIENTE No. 170/2020**

**PARTE SOLICITANTE**

N32-ELIMINADO 6

**PARTE COMPLEMENTARIA**

N33-ELIMINADO 6

**PRESTADOR DEL SERVICIO**

**LIC. FABIAN TOMMASI MÉNDEZ**  
**PRESTADOR DE SERVICIO CON NÚMERO DE REGISTRO 334**  
**DEL CENTRO PRIVADO "CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 57**  
**DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO"**  
**CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN 171.**





# IJA

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

## SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/7697/2020  
Expediente Centro: 170/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 5 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 11 once de agosto del año 2020 dos mil veinte, por N34-EL.TMINADO 1 ante el prestador del servicio FABIÁN TOMMASI MÉNDEZ con número de certificación 334, adscrito al centro acreditado con número 171, denominado CORREDURÍA PÚBLICA NO. 57 mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante escrito con fecha 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, con número de expediente 2163/2020, firmado por la LICENCIADA ANA ELIZABETH FERNÁNDEZ PACHECO, del cual se desprende la Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, así mismo y toda vez que mediante escrito de fecha 2 dos de abril del año 2021 dos mil veintiuno, fueron subsanados los errores que mediante acuerdo de prevención le fueron notificados al prestador del servicio y por su conducto a las partes, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JGPC/RGHD/VCLR



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 16.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 17.- ELIMINADO FOLIO REAL, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con FOLIO  
R E A L
- 18.- ELIMINADO FOLIO REAL, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con FOLIO  
R E A L
- 19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 28.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."